

LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO ESTATAL EN MÉXICO. CONTENIDOS
DESEABLES

ELSA CRISTINA ROQUÉ FOURCADE

PROFESORA - INVESTIGADORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA - UNIDAD AZCAPOTZALCO - DEPARTAMENTO DE
DERECHO

1	PRESENTACIÓN	2
2	OBJETIVO	3
3	ANÁLISIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO A TRAVÉS DE CRITERIOS DE CONTENIDO DESEABLE	4
4	REGLAS DE LOS CRITERIOS	4
5	LOS CRITERIOS DE CONTENIDO	5
	Constitución estadual. Declaración de las bases fundamentales del ordenamiento local acorde con la soberanía del régimen interior	6
	Leyes de la organización y función ejecutiva	8
	En materia de bienes del Estado y de sus Municipios	9
	En materia de Planeación del Estado y Municipios	9
	En materia de organización de la Administración Pública del Estado	10
	En materia de expropiación para el Estado (y disposiciones para ayuntamientos)	10
	En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado y de las personas públicas estatales (disposiciones aplicables a ayuntamientos)	10
	En materia de obra pública y contratación de servicios relativos del Estado y de las personas públicas estatales (disposiciones aplicables a ayuntamientos)	11
	Los servidores públicos ponen el ejemplo con el ahorro y uso eficiente de los recursos naturales	12
	Legislación propiamente ambiental	12
	Leyes cuyas materias significan modificaciones en la calidad o condiciones del entorno	13
6	BIBLIOGRAFÍA	13
7	NOTAS	14

1 PRESENTACIÓN

1. En virtud de la competencia concurrente en materia ambiental¹ las entidades federativas y los municipios constituyen un espacio importante de función pública para la protección de los recursos naturales y el equilibrio ecológico. La mayor descentralización ha estado presente en las reformas de los últimos años, incrementando las posibilidades de participación diferenciada de los gobiernos locales en el marco de convenios de coordinación —entre la Federación y las entidades federativas y los acuerdos que los mismos municipios pueden celebrar con los gobiernos estatales a tenor de facultades que otorga la Constitución Federal y disposiciones locales—.

2. Llevar a cabo la función pública y cumplir con las metas programadas supone condiciones y recursos de diversa índole, estructurales y funcionales. Un aspecto de la solvencia institucional para enfrentar la carga hace necesario contar con un ordenamiento jurídico adecuado y con instituciones jurídicas oportunas.

3. En temas especiales como coordinación administrativa entre órdenes de gobierno y asociación municipal², la generalidad implícita en la anterior observación cobra especial interés. Un pleno ejercicio de las atribuciones locales, que sea también compatible con el equilibrio ecológico, debe ser impulsado por el propio contenido normativo.

4. Particularmente, la asociación municipal está prevista con motivo de una *más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan*. Como alternativa para compartir recursos que puede mejorar también la calidad en la prestación, hacer efectiva la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente vinculada a los efectos derivados de los servicios públicos de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones,

rastros, tránsito y transporte locales, en la medida de la competencia municipal.

5. Es indiscutible la magnitud del encargo que se deposita en los órdenes de gobierno local. En virtud de ello, paulatinamente, se han visto en la necesidad de ajustar sus ordenamientos, llegando en algunos casos al dictado de nuevas leyes.

2 OBJETIVO

El propósito consiste en establecer criterios que sirvan para identificar y analizar el derecho administrativo estadual respecto de la protección ambiental, conservación de los recursos naturales y del equilibrio ecológico, así como en la preservación y restauración de la calidad ambiental.

Proponer una alternativa de análisis que permita localizar la existencia de ciertos contenidos sustantivos aplicables a la función pública con motivo de las decisiones y acciones que afectan a los recursos naturales.

Cabe aclarar tenemos como antecedente trabajos de evaluación utilizando indicadores³. No obstante, a diferencia no se establece evaluación ni rango alguno. El análisis se queda en el enunciado de determinadas normas como adecuadas.

Para ello, en primer término, se delimitan los siguientes ámbitos normativos estaduales: 1) Declaraciones y principios, 2) Leyes administrativas que rigen a los órganos y a la función pública, 3) Leyes ambientales y 4) Leyes, reglamentos, disposiciones generales para el control de las actividades de los particulares.

De acuerdo con el objetivo, en segundo lugar, enunciamos los criterios, aquéllos que consideramos nos permiten identificar los contenidos adecuados o deseables.

Los criterios de análisis corresponden a cada conjunto normativo. Se basan en leyes e instituciones vigentes, bien del ordenamiento federal o de algún Estado, y

cuya existencia demuestra que prevalecen los objetivos ambientales.

3 ANÁLISIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO A TRAVÉS DE CRITERIOS DE CONTENIDO DESEABLE

Consideramos que la ley debe ser siempre acto de voluntad en ejercicio de soberanía; no conviene por tanto, someter a un ordenamiento jurídico a procesos de medición o evaluación para establecer rangos.

Más bien sostenemos que la reflexión, estudio o análisis de cualquier ordenamiento debe orientarse a determinar aquellas regulaciones que son consecuentes con las Normas Fundamentales del ordenamiento. Señalar como deseable o encontrar lo que armoniza finalmente con los propósitos de la Constitución nacional respecto de los recursos naturales, equilibrio ecológico y derechos fundamentales.

Sería inoportuno realizar algún análisis con base en modelos únicos, irrespetuosos de la voluntad constituyente, así como de la realidad donde finalmente las normas operan. Cuando el ejercicio busca una medición y establece rangos, según la proximidad o no con el modelo, lo que trasciende finalmente es la posibilidad de reforma o sanción legislativa en razón de alcanzar ese modelo, simple homologación de contenidos donde se pierden los fines útiles que deben tener las instituciones jurídicas.

Por el contrario, creemos, que la creación y reformas de normas debe ser la actividad autónoma, independiente, que tiene como único propósito poner las herramientas para el buen gobierno, para solución a situaciones reales. La eficacia de un ordenamiento tiene íntima relación con que la voluntad creadora no esté viciada, que ella sea expresión legítima.

4 REGLAS DE LOS CRITERIOS

La elección está asentada en principios del ordenamiento jurídico mexicano nacional.

El primer término, forma de Estado, sistema federal⁴ y la distribución competencial entre los órdenes de

gobierno, según la cual, las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados⁵.

El segundo, en especial para el diverso: concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico⁶. Consecuente con ello la ley en la materia determina que los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Del mismo modo, dispone que, los ayuntamientos, dicten los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan –artículo 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente–.

Los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, están obligados en el contenido por las determinaciones respecto de los derechos fundamentales y de la regulación en el beneficio social. Los objetivos deben ser siempre el desarrollo integral en el marco de las garantías constitucionales. La elección y creación de criterios pone en el centro de la misma el objeto de las normas.

5 LOS CRITERIOS DE CONTENIDO

Los criterios deben conducir el análisis hacia las determinaciones jurídicas existentes, aquéllas que gobiernan la toma de decisiones, públicas y privadas.

Considerando la materia, las normas sujetas a estudio forman un bloque para lo cual la pauta debe considerar el objeto de la ley y la compatibilidad con la conservación ambiental cuando existe riesgo de perjuicio. Por ejemplo, si la ley que se analiza tiene como propósito regular las contrataciones del sector

público, el contenido deseable será que se incluya como criterio en la elección de compra, bienes y servicios que preservan el medio ambiente, que se produzcan o induzcan el ahorro y uso eficiente de los recursos naturales o se evite la generación de residuos.

Los criterios nacen de las normas que orientan las acciones de los servidores públicos hacia la conservación de los recursos naturales y los aprovechamientos racionales.

Del mismo modo, dada que la materia es concurrente, tales indicadores resultan demostrativos de la asunción por parte de los Estados de responsabilidad ambiental en la medida de esa competencia concurrente. Cabe mencionar que son importantes los pasos dados en las leyes generales sobre descentralización. Esta posibilidad pasa por la capacidad institucional estatal que haga posible la transferencia de manera segura y no resulte en la realidad un simple desprendimiento sin posibilidades reales.

Consideramos que cada uno de los ámbitos citados comprende distintas leyes acorde con el objeto de las mismas. En términos generales pueden incluirse, sin distinción por el momento, las siguientes: Constitución estadual; normas de creación de entes autónomos respecto de derechos fundamentales; Ley orgánica de la administración pública o del poder ejecutivo; Ley de entidades paraestatales; Ley de protección ambiental; Ley o Decreto de creación de órganos administrativos con competencia en administración ambiental; Leyes que regulan actividades relacionadas con el medio ambiente y con los recursos naturales.

CONSTITUCIÓN ESTADUAL. DECLARACIÓN DE LAS BASES FUNDAMENTALES DEL ORDENAMIENTO LOCAL ACORDE CON LA SOBERANÍA DEL RÉGIMEN INTERIOR

En cada Estado, la norma constitucional contiene las bases a las cuales deben arreglarse los poderes públicos en el ejercicio de sus atribuciones. Por ello

consideramos cuatro criterios propio de este ordenamiento

1. *Desarrollo sustentable, uso racional de los recursos naturales.* Las Constituciones locales deben hacer las declaraciones formales que garantizan que en el ámbito local respectivo existe continuidad del modelo de desarrollo contenido en la Constitución federal. Se trata de bases fundamentales, tendientes a armonizar las acciones u omisiones, tanto del sector público como de los particulares, con el uso racional de los recursos naturales. Son los principios que rigen en primera instancia el ejercicio del poder público local en las tres funciones, aseguran un marco para el ejercicio en beneficio de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y que en las decisiones reguladoras de las acciones de gobierno y del ejercicio de las libertades de los ciudadanos, serán congruente con objetivos de conservación y de bienestar equitativo.

2. *Derecho a un medio ambiente adecuado.* Para los individuos en México el reconocimiento en la Constitución Federal es suficiente garantía, no obstante, consideramos que tal declaración por parte de los ordenamientos locales es demostrativa del refrendo a la distribución competencial desde que la materia es, residual, en parte, y concurrente en lo expresamente otorgado. Para ello, resulta importante la toma de conciencia de los deberes y los derechos involucrados. Al mismo tiempo, junto a normas también constitucionales sobre uso racional de los recursos naturales, la declaración, aunque repetición de la norma de la Constitución federal, opera como principio para la actividad del legislativo local en áreas donde ejerce su soberanía. También para los otros poderes es razón, causa, que fundamenta y motiva sus decisiones y resoluciones cuando se trata de la ejecución y de la aplicación de la ley⁷.

3. *Competencia de los Congresos estatales para legislar en todo lo relativo a la protección ambiental de acuerdo con las particularidades.* Conforme lo

dispuesto en la Constitución Federal y las leyes que de ella emanan⁸ la materia requiere del desarrollo legislativo estatal como expresión de su competencia, soberanía en cuanto al régimen interior, es decir, ejercicio de las atribuciones dedicado a las particularidades locales. No se trata de la simple habilitación, sino que el constituyente local otorgue las facultades necesarias según las condiciones geográficas, sociales, económicas del Estado específico del Estado

LEYES DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN EJECUTIVA

1. *Identificación de las autoridades y de la responsabilidad jurídica.* La existencia de precisión en las atribuciones y la evitación de duplicidad, junto al equilibrio entre autoridad-mando y responsabilidad de modo claro y preciso, constituyen un primer requisito de toda organización administrativa eficiente y eficaz. Los modos, centralizados o más o menos descentralizados tienen mayores posibilidades en la medida de normas claras para los propios servidores públicos, que no duden sobre el sentido del acto y si su responsabilidad está o no comprometida.

2. *Facultades expresas, reducción de la discrecionalidad.* Tratándose de las decisiones sobre la función pública que redundan en beneficio o perjuicio del medio ambiente, la mal llamada *discrecionalidad técnica*, reduce el margen de subjetividad en la medida de otorgar parámetros científicos para motivar y fundar la oportunidad del actuar.

3. *Normas de protección ambiental dirigidas al sector público* (en leyes o programas) que impulsen decisiones y ejercicios conformes con la protección ambiental, tanto en el momento de la programación general como en las contrataciones. En cierto modo es una exigencia proveniente de que el medio ambiente importa el derecho de todos y obligaciones hacia los particulares, pero también, deberes respecto de las autoridades en el manejo de los asuntos públicos

estatales. Consideramos distintas materias y sin agotar el enunciado, citamos las siguientes:

En materia de bienes del Estado y de sus Municipios

El patrimonio público como régimen, entre otros, para la conservación.

Baste sólo recordar que el dominio público tiende a la protección, principalmente, respecto de las acciones perjudiciales que pueden llevar a cabo los propios servidores públicos, quienes lo administran. En este orden de ideas, lo trascendente es el régimen para otorgar concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes de dominio público cuando concurren alrededor de tales bienes causas de interés público relacionadas con el medio ambiente.

En materia de Planeación del Estado y Municipios

Gobierno con programas, objetivos y estrategias, para el desarrollo integral.

En correlación con el principio constitucional de "desarrollo integral", será necesario incluir como aspecto del "desarrollo" la conservación y mejora del entorno. La planeación como un medio para que el Estado efectivice su responsabilidad en el desarrollo integral y sustentable y en la consecución de objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución federal, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población. Según la legislación federal trasciende el concepto de la planeación como ordenación racional y sistemática de acciones que motiven y justifiquen los actos del Ejecutivo, en este caso ejecutivo estadual, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a favor de la transformación social, de conformidad con los objetivos que establece la Constitución federal.

En materia de organización de la Administración Pública del Estado

Una autoridad para la materia, aún el involucramiento de varias, en una estructura equitativa.

Los sectores como ramos coordinados, no como apartados cerrados. La vigencia del principio de especialidad y el de unidad de mando. Contar con una dependencia, secretaría, dentro del sistema presidencial, ejecutivo unipersonal, significa llevar la cuestión al primer nivel de decisiones, en este caso, poner en la agenda de las políticas públicas lo relativo con la conservación y racionalidad respecto de los recursos naturales. Igualmente, no basta, el rango de secretaría, sino de que sea tomada en cuenta.

En materia de expropiación para el Estado (y disposiciones para ayuntamientos)

El medio ambiente y la conservación de los recursos naturales como causa de "utilidad pública". En algunas legislaciones encontramos que está contenido de modo directo, no obstante, también puede contenerse de manera implícita a través de distintos conceptos jurídicos indeterminados. La institución de la "expropiación" brinda la facultad para actuar cuando los objetivos ambientales lo requieran siempre que esté previsto expresamente o razonablemente implícitos, en la ley respectiva.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado y de las personas públicas estatales (disposiciones aplicables a ayuntamientos)

Los bienes y servicios que son favorables a la calidad del medio ambiente constituyen una mejor opción en las compras del sector público.

El régimen de las contrataciones públicas – bienes y servicios para el Estado– puede asegurar que el objeto de los contratos cumpla con las normas de protección ambiental y permita la eficiencia energética y el uso responsable del agua en la función pública y actividad estatal. Será también deseable la previsión legal relativa al origen de los bienes y servicios; es decir, que sean generados en procesos caracterizados

por el uso racional de los recursos naturales y cuidadosos del medio ambiente. Trátase de las "condiciones más favorables al Estado" para decidir la adjudicación, junto a las demás que normalmente se contemplan las leyes como "orden social", "salubridad" y "seguridad pública". Igualmente las leyes en la materia contemplan la posibilidad de "adjudicación directa", excepción al procedimiento ordinario para el contrato respectivo (excepciones a la licitación pública). Entre los supuestos de urgencia que justifican esta modalidad se menciona, las más de las veces, el medio ambiente junto a "orden social", "salubridad" y "seguridad pública".

En materia de obra pública y contratación de servicios relativos del Estado y de las personas públicas estatales (disposiciones aplicables a ayuntamientos)

Las obras públicas son acciones de gobierno que también pueden dar el ejemplo de conservación y mejora ambiental

El régimen de las contrataciones públicas u otorgamiento de concesiones (si fuera el caso, según el régimen y opinión sobre la naturaleza de la concesión), resulta importante que contienen en su gran mayoría normas adecuadas. Tanto en la ejecución de la obra como en la utilización de la misma, se exige el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, además de lo que en razón de la ley ambiental se tenga estipulado (evaluación de impacto y cumplimiento de las normas técnicas oficiales y estatales relativas). Es loable encontrar que en la elección y adjudicación, del mismo modo que en el régimen de compras, junto a las demás "condiciones más favorables al Estado" que establecen las leyes en la materia normalmente se refieran a los proyectos que se distinga por el aprovechamiento racional de los recursos naturales en la realización y en la función que la obra cumplirá en el futuro. Por otra parte, en obra pública la "adjudicación directa", por emergencia ambiental se encuentra junto a "orden social", "salubridad" y "seguridad pública".

Los servidores públicos ponen el ejemplo con el ahorro y uso eficiente de los recursos naturales

Además de un régimen que oriente el ejercicio de la función pública, el desempeño debe ser en el sentido del no dispendio de los recursos. Para ello, se establecen programas.

LEGISLACIÓN PROPIAMENTE AMBIENTAL

1. *Ley particularizada en el medio ambiente donde rige: Ley ambiental estatal.*

Posterior a la sanción de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Estados se dieron a la tarea de sancionar la correspondiente. Apegadas a la distribución de materia entre los órdenes de gobierno, descuidaron el contenido que, en el marco de las bases generales, les compete a cada Estado. Paulatinamente se van modificando o se sancionan nuevas leyes. Estas acciones son también impulsadas por cambios en las leyes federales en la medida de descentralización en materias relacionadas.

2. *Reglamentos actualizados.*

La necesidad de norma reglamentaria acorde con las leyes de donde se derivan son el medio para la vigencia y aplicación de tales leyes, el objeto de las normas depende de los medios de ejecución.

3. *Programas de ordenamiento ecológico del territorio.*

Los programas de ordenamiento constituyen uno de los instrumentos de gobierno y regulación adecuada. La utilidad de la función administrativa respecto de los recursos naturales y distribución del espacio y actividades tiene mayores ventajas con la existencia y actualidad de tales programas y de normas que remitan a ellos.

4. *Leyes estatales en materias concurrentes vinculadas con el medio ambiente.*

Del mismo modo que para equilibrio ecológico y protección ambiental, la des-federalización alcanzó en

últimas fechas a diversas materias relacionadas con el ambiente: residuos, vida silvestre, pesca y acuacultura, desarrollo forestal. Los Estados deben legislar en lo atiente acorde, nuevamente, con la problemática local y en el marco de las atribuciones asignadas.

LEYES CUYAS MATERIAS SIGNIFICAN MODIFICACIONES EN LA CALIDAD O CONDICIONES DEL ENTORNO

El medio ambiente y la disponibilidad de los recursos naturales dependen del ahorro, la eficiencia y la racionalidad.

Constituye el conjunto de leyes y normas reglamentarias, expresamente sobre recursos naturales, como en agua, o vinculadas con ellos, como desarrollo urbano. Igualmente quedan comprendidas aquéllas que regulan las actividades y fomentan actividades económicas significativas para el medio ambiente.

En cada cuerpo normativo comprende el régimen de autorizaciones, permisos y concesiones, de competencia local, como instrumento de política ambiental. Normas que tienen que lograr el ejercicio de los derechos fundamentales involucrados y garantizar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales ponderando el rendimiento económico y el beneficio ambiental.

6 BIBLIOGRAFÍA

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México: D.F.: Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinoza, Manuel, *Compendio de Derecho Administrativo, Primer Curso*, México: D. F.: Editorial Porrúa, 1994.

Universidad Autónoma Metropolitana - Unidad Iztapalapa, Departamento de Economía, Área de Políticas Públicas, *Evaluación Final del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PDIA) 2003*: SEMARNAT, 2003.

7 NOTAS

¹ Acorde con los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y la jurisdicción y competencia material de la Federación, los órdenes locales tienen a cargo en sus respectivas jurisdicciones, en términos generales, la formulación de la política ambiental local, aplicación de instrumentos de política ambiental previstos en leyes estatales y general, aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de contaminación y relativas, prevención y control de la contaminación, formulación de programas de ordenamiento, entre otros, según la citada ley. Las entidades federativas tienen además facultades de regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, regulación también de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, igual que regular el aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal y de las aguas nacionales que tengan asignadas. Por su parte, la competencia municipal consiste más en atribuciones de ejecución; son estos gobiernos los encargados de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados. Las relativas a recursos naturales, ordenamiento territorial, asentamientos humanos; así como facultades relevantes en materias de protección ambiental como zonificación y planeación del desarrollo municipal.

² Acorde con la Constitución Federal, artículo 115.III, penúltimo párrafo, los municipios podrán asociarse previo acuerdo de los ayuntamientos cuando pertenezcan a un mismo Estado y con aprobación de las legislaturas correspondientes si son de distintos estados. Es importante la disposición en la medida de aumentar las potencialidades de los gobiernos municipales, suma expectativas de mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los "servicios públicos" –seguridad de continuidad, oportunidad y satisfacción de la demanda de usuarios–

³ *Evaluación Final del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PDIA) 2003.*

⁴ Organización política sobre la base de entidades federativas que son 31 Estados, el Distrito Federal, así como los municipios, base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados. Artículos constituciones 40 a 44, 115, 116 y 122.

⁵ Regla que tiene especial incidencia sobre la jurisdicción y competencia relativa a recursos naturales.

⁶ En virtud del artículo 73, fracción XXIX-G

⁷ Considerando que no existe discrepancia en reconocer que entre los efectos de cualquier declaración constitucional –entre ellas, el

reconocimiento del derecho a un medio ambiente adecuado- está la de *informar* la legislación, práctica judicial y actuación del poder público administrativo, en tal caso, sería deseable que las Constituciones locales contuvieran este derecho de los particulares y la precisión del deber de las autoridades para la materia que es competente a las autoridades locales. De hecho existen algunos ejemplos, artículo 18 de la Constitución del Estado de México. Lo anterior, aunque continúe la discrepancia acerca de si tal derecho, junto a los demás derechos o deberes emergentes de la rectoría económico social, tiene rango de garantía individual, discusión que conduce a sostener la imposibilidad de ser alegados directamente; dentro de esta opinión la defensa de estos derechos está supeditada, es posible, mediante las leyes secundarias que los desarrollen.

⁸ Los Estados pueden legislar sobre lo "no delegado a las autoridades federales" y sobre lo "determinado en los casos de distribución concurrente".